



AYUNTAMIENTO DE OLLAS DEL REY

ORDENANZA MARCO SOBRE INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector de las telecomunicaciones ha experimentado un desarrollo enorme en los últimos años, lo que ha supuesto el rápido crecimiento de todos aquellos elementos e infraestructuras de radiocomunicación necesarios para prestar este servicio. El proceso de implantación de las diferentes operadoras y el rápido crecimiento del mercado está creando una serie de disfunciones que provocan la necesaria intervención de la Administración Local y Regional en este proceso para evitar un crecimiento caótico del sector.

A este crecimiento se añade la implantación de una nueva red de telefonía digital UMTS que amplía el número de instalaciones e infraestructuras derivadas de la telefonía móvil.

La implantación rápida de estas tecnologías, sus instalaciones e infraestructuras necesarias para su desarrollo, han provocado un riesgo por el hecho de no haberse estudiado antes de forma exhaustiva las consecuencias que podrían tener para la salud pública la exposición residencial a radiaciones no ionizantes como las derivadas de las radiofrecuencias y microondas pulsátiles.

Algunas compañías operadoras aseguran su inocuidad, sin que ningún estudio científico contrastado avale esta afirmación.

En cambio, hay multitud de estudios sobre los efectos biomédicos, no sólo térmicos, de los campos electromagnéticos de radiofrecuencias y microondas pulsátiles que alertan de efectos sobre la salud.

Se debe tener en cuenta, además, tanto el principio de precaución y prevención recomendado por la OMS y la Unión Europea como las recomendaciones de las conferencias internacionales de expertos sobre emplazamientos de antenas de telefonía móvil, las normativas preventivas de algunos países (por ejemplo, Suiza) sobre radiaciones no ionizantes, así como la obligación de las administraciones públicas de velar por la salud y el bienestar de sus ciudadanos y ciudadanas.

La antigua Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones (31 de 1987), de 18 de diciembre, en su artículo 7.4, señalaba que en todo caso los niveles de radiación no podrán suponer peligro para la salud pública. Sin embargo, la nueva Ley de Telecomunicaciones que la sustituye no tiene ninguna referencia a la salud pública.

La reciente Conferencia Internacional sobre Emplazamiento de Emisoras de Telefonía, Ciencias relacionadas y Salud Pública (Salzburgo, 7/8 junio 2000), en su resolución tiene una serie de recomendaciones de procedimientos de autorización, normas de instalación, medidas preventivas y niveles de emisión para la exposición residencial de ciudadanos a estas radiaciones.

Las corporaciones municipales tienen que intervenir en la regulación de este proceso en función de las competencias de las que disponen en materia urbanística y medioambiental reconocidas en los artículos 25, 26 y 28 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

La administración promoverá aquellas infraestructuras que produzcan un menor impacto visual y ambiental sobre el entorno y ofrezcan garantías de salubridad en las instalaciones y su área de influencia.

Es necesario establecer el uso conjunto de infraestructuras entre las operadoras, allí donde sea técnicamente conveniente, especialmente en suelo no urbanizable, y señalar las limitaciones de implantación por impacto paisajístico, ambiental y por criterios de no afectación sobre la salud de las personas.

Se debe señalar también que la intervención administrativa municipal en el ámbito ambiental puede quedar condicionada a la actuación del gobierno regional, mediante la ley o normativa correspondiente.

OBJETO

El objeto de esta Ordenanza Marco es regular las condiciones a las que deben estar sometidas las instalaciones y el funcionamiento de las infraestructuras de radiocomunicación, para que su implantación produzca la menor ocupación del espacio, el menor impacto visual y medioambiental y preserve el derecho de ciudadanos y ciudadanas de mantener unas condiciones de vida sin posibles perjuicios y peligros para su salud.

TIPOLOGÍA DE INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES

El ámbito aplicable de la ordenanza serán las siguientes tipologías de infraestructuras e instalaciones de comunicación:

- Antenas e Infraestructuras de telefonía móvil profesional y otros servicios de telefonía pública.
- Antenas e infraestructuras de emisión de radiodifusión y televisión.
- Antenas e infraestructuras de radioaficionados.
- Radioenlaces y comunicaciones públicas y privadas.

PROGRAMA DE DESARROLLO

Se presentará, por parte de las diferentes operadoras de telecomunicaciones, al Ayuntamiento un programa de desarrollo del conjunto de toda la red dentro del término municipal.

El contenido del Programa tendrá que especificar los siguientes elementos:

- Esquema general de la red con indicación, en su caso, de la localización de la cabecera, principales enlaces y nodos.
- Implantación de estaciones base, antenas de telefonía móvil y otros elementos de radiocomunicación.
- Estaciones base y antenas: nombre, zona de ubicación, cobertura territorial, potencia, frecuencias de trabajo y número de canales.
- Justificación de la solución técnica propuesta en el municipio.
- Previsión de las áreas de nueva implantación de equipos justificando la cobertura territorial prevista.

La presentación del programa de desarrollo se hará por duplicado y debe acompañarse de la correspondiente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determine la Ley 30 de 1992, de 28 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Las operadoras deberán presentar, cuando así lo requiera el Ayuntamiento o, en su caso, el Departamento competente en materia medioambiental del Gobierno Regional, el Programa de Desarrollo actualizado.

Cualquier modificación al contenido del Programa deberá ser comunicada de oficio al Ayuntamiento y al Departamento competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma. Esta modificación del Programa debe cumplir el trámite de información pública.

Presentación de un seguro de responsabilidad civil que cubra de manera ilimitada posibles afectaciones a los bienes o a las personas. Este seguro cubre cada instalación, y no podrá ser un seguro genérico en la totalidad de las mismas.

El plazo de presentación de este Programa de desarrollo es el siguiente: Cuatro meses para la red existente y para la previsión de desarrollo en el plazo de un año.

El plazo se computa a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma.

A partir de la fecha de registro del Programa, las operadoras podrán presentar las correspondientes solicitudes de licencia.

TRAMITACIÓN

La solicitud de la licencia se somete a los trámites siguientes:

- a) Registro y verificación formal de la solicitud y documentación que la acompaña.
- b) Solicitud de informes e información pública.
- c) Propuesta de resolución.
- d) Audiencia de las personas interesadas.
- e) Resolución.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud presentada, con la documentación que la acompaña, se someterá a información pública durante un periodo mínimo de treinta días, para que puedan presentarse todas las sugerencias y alegaciones pertinentes.

LICENCIA DE INSTALACIÓN

La licencia solamente se podrá otorgar una vez presentado el Programa de Desarrollo de Instalaciones siempre que aquella se ajuste a sus previsiones o a las progresivas actualizaciones.

La documentación irá acompañada de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales Municipales correspondientes.

El contenido de la documentación será el siguiente: Proyecto

El proyecto de la instalación debe ser realizado por técnico competente. El contenido del proyecto debe ser el siguiente:

Datos de la empresa

- Denominación social y C.I.F.
- Dirección completa.
- Representación legal.

Proyecto básico:

- Descripción de la actividad, con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de estas.
- Incidencia de la actividad en el medio potencialmente afectado.
- Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
- Técnicas de prevención y control de emisiones de radiación no ionizante.
- Sistemas de control de las emisiones.

- Datos de la instalación.
- Características técnicas de las instalaciones:
- Altura del emplazamiento.
- Áreas de cobertura.
- Frecuencias y potencias de emisión. Polarización.
- Modulación.
- Tipos de antenas a instalar.
- Angulo de elevación del sistema radiante.
- Ganancia de la antena.
- Abertura del haz.
- Altura de las antenas del sistema radiante.
- Densidad de potencia.
- Plano de emplazamiento de la antena expresado en coordenadas UTM, sobre cartografía de máximo 1:2000 con cuadrícula incorporada, con especificación de aquellas infraestructuras que tengan incidencia sobre la evaluación ambiental.
- Plano a escala 1:200 que exprese la situación relativa a los edificios colindantes.
- Certificado de la clasificación y calificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente.
- Planos a escala adecuada que expresen gráficamente la potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE) máximo en W en todas las direcciones del diseño.
- Justificación técnica de la posibilidad de uso compartido de la infraestructura por otras operadoras.
- Memoria:
 - o Cálculos justificativos de la estabilidad de las instalaciones desde un punto de vista estructural y de fijaciones con los planos constructivos correspondientes.
 - o Justificación de la utilización de la mejor tecnología en lo que se refiere a la tipología y características de los equipos para conseguir la máxima minimización de los impactos visual y ambiental.
 - o Descripción y justificación de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico y para evitar interferencias electromagnéticas con otras instalaciones.
 - o Documentación fotográfica, gráfica y escrita, justificativa del impacto visual, que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la instalación en relación con la finca y la situación de esta.
 - o Descripción del entorno en el que se implanta, dimensiones, forma, materiales y otras características. Debe aportarse simulación gráfica del impacto visual.
- Documento que exprese la conformidad del titular del terreno o finca sobre la cual se instalarán las infraestructuras.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil ilimitada y declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad.

La falta de cualquiera de los documentos establecidos deberá ser solucionada en el término de 10 días a partir de la notificación que sobre estos defectos, emita el Ayuntamiento al interesado o interesada.

La omisión de presentación de la información requerida en el plazo citado comportará la desestimación de la solicitud, previa la resolución que se dicte al efecto. Esta resolución agota la vía administrativa.

La fecha de inicio del procedimiento administrativo a efectos del cómputo del plazo para resolver será la fecha de entrada al Registro de la solicitud o de la subsanación, en su caso.

Las solicitudes de licencia para la instalación de elementos de radiocomunicación serán sometidas a informe de los técnicos municipales.

El Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración de entes supramunicipales y lo de los técnicos que estime oportunos.

El técnico competente en la materia según el apartado anterior emitirá su informe en un plazo máximo de 10 días manifestando la conformidad o no de la documentación técnica a la normativa aplicable y como conclusión si el informe es favorable o desfavorable a la concesión de la licencia.

El informe desfavorable deberá concretar la subsanabilidad o insubsanabilidad de las deficiencias observadas en el expediente.

Se otorgará al solicitante un plazo de diez días para que solucione las deficiencias.

Si el informe desfavorable de los servicios municipales se fundamentara en deficiencias insubsanables o si tratándose de deficiencias subsanables no hubieran estado subsanadas en el plazo establecido al efecto, se otorgará al interesado/a un plazo de audiencia de diez días, previo a la resolución denegatoria, para que pueda alegar lo que crea oportuno y aportar los documentos y justificaciones que considere convenientes.

Transcurrido el plazo de audiencia, a la vista de las alegaciones formuladas, en su caso, y del informe que sobre las mismas haya emitido el responsable técnico municipal se estimarán las alegaciones y se seguirá el trámite, si procediera, o por el contrario, se desestimarán las alegaciones y se denegará la licencia.

Con carácter previo a la propuesta de resolución se concederá audiencia de expediente al solicitante de la licencia ya quienes hubieran en el expediente, para que en un plazo de diez días, puedan alegar lo que consideren oportuno.

Finalizado el plazo de audiencia previa y, si procede, informadas las alegaciones que se formulen, se redactará la propuesta de resolución que proceda pronunciándose respecto de la licencia con especificación de las condiciones que se impongan.

Al objeto de asegurar la adaptación de las instalaciones de radiocomunicación a las mejores tecnologías existentes en cada momento en lo que se refiere a minimización del impacto visual y ambiental o a la modificación sustancial de las condiciones del entorno que hagan necesario reducir este impacto, la licencia para la instalación de elementos de radiocomunicación determinará la obligación por parte de las operadoras de revisar las instalaciones transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la licencia o de su última revisión.

Las entidades colaboradoras de la Administración debidamente acreditadas podrán realizar la revisión. Los criterios para esta revisión se fundamentarán en la eventual existencia de nuevas tecnologías que hagan posible la reducción del impacto visual, ambiental y de emisiones.

La publicación de nuevos estudios contrastados que exijan la eliminación o el desplazamiento de la instalación por razones de salud pública supondrán la clausura de la misma en un plazo máximo de seis meses.

El órgano competente para la resolución de la concesión de la licencia es el Alcalde, previo dictamen de la Comisión de Urbanismo.

La resolución concediendo o denegando la licencia urbanística debe dictarse en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente hábil al del inicio del procedimiento.

El cómputo del plazo de resolución queda en suspenso durante el plazo que se conceda al interesado para solucionar deficiencias.

Este plazo de suspensión no podrá exceder de tres meses.

Las concesiones y denegaciones de licencias deben comunicarse explícitamente a la operadora, de forma que no puede aplicarse en estos casos el silencio administrativo positivo.

LIMITACIONES DE INSTALACIÓN

- a) Las instalaciones de radiocomunicación deberán utilizar aquella tecnología disponible en el mercado que comporte el menor impacto ambiental y visual.
- b) Se establece la obligatoriedad de compartir emplazamiento por parte de diferentes operadoras.

El coste del uso compartido debe ser asumido íntegramente por las empresas operadoras de servicios de radiocomunicación.

Si hay desacuerdo entre las operadoras, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de arbitraje si así lo consideran oportuno las operadoras; en caso contrario, se establecerá lo que determine la normativa aplicable.

- c) Se limitará, ateniéndose a la documentación presentada por el solicitante, la autorización de aquellas instalaciones de radiocomunicaciones que no resulten compatibles con el entorno por provocar un impacto visual, medioambiental o de salubridad no admisible. Se deberán establecer las acciones de mimetización y armonización con el entorno que sean necesarias.
- d) Se establecerán en el Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.), o en las Normas Subsidiarias, lugares de emplazamiento preferentes para la instalación de infraestructuras de comunicación, que eviten situaciones de vecindad inmediata de zonas residenciales vecinas de las infraestructuras de comunicaciones.

NIVELES DE REFERENCIA

Se consideran niveles de referencia, aquellos niveles máximos permitidos de exposición a radiaciones electromagnéticas para el público en general en las zonas de uso continuado.

DISTANCIAS DE SEGURIDAD

Se establecen unas distancias mínimas de seguridad como restricción adicional de protección que son distancias mínimas a las antenas en el sentido de protección de las zonas habitadas.

Para el caso particular de las antenas sectoriales emisoras de microondas pulsátiles (por ejemplo, estaciones base de telefonía GSM) se establece una distancia de seguridad de 1.200 metros en la dirección de la máxima radiación de la antena.

Para el resto de las antenas se establece una distancia de seguridad, en todas las direcciones, en función del PIRE máximo global, de manera que se garantice que, en ningún caso, se sobrepasen los niveles de referencia arriba expresados.

Para potencias irradiadas inferiores a 100 vatios y radiaciones no pulsátiles no se precisarán distancias de seguridad, siempre que se cumplan los niveles de referencia.

Las instalaciones de radiocomunicación se diseñarán de manera que no se sobrepasen los niveles de referencia anteriormente expresados, en las zonas transitadas habitualmente por el público general.

Se establecerán unas zonas de acceso restringido, espacios que han de estar debidamente protegidos para que no sean transitados por la población y en las que habitualmente se exceden los niveles de referencia.

Estarán adecuadamente señalizadas con la simbología y las advertencias correspondientes y se impedirá el acceso de la población a ellas. A estas zonas solamente tendrá acceso personal profesional.

En cualquier caso, todas las antenas estarán valladas de manera que se impida el acceso a las instalaciones con el objeto de ofrecerla habitual protección en instalaciones de estas características.

La distancia de la valla a la antena será equivalente al menos a la altura total de la instalación, con un mínimo de dos metros (se excluyen instalaciones de radioaficionado).

CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

Los titulares de las licencias y de las concesiones se encargarán de que estas se mantengan en perfecto estado de seguridad y conservación.

Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de la licencia para que, en un plazo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad, adopten las medidas oportunas.

Cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas deberán adoptarse de forma inmediata, de acuerdo con lo que dispone la normativa urbanística.

El titular de la licencia o el propietario de las instalaciones deben realizar las actuaciones necesarias para desmantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos al estado anterior a la instalación de los mismos, el terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación en el supuesto de cese definitivo de la actividad o de los elementos de la misma que no se utilicen.

El Ayuntamiento podrá establecer el pago de una fianza en concepto de garantía de asunción de los riesgos correspondientes por parte de las operadoras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las instalaciones de radiocomunicación móvil con licencia concedida antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza y que causen un impacto medioambiental, visual o de salubridad no admisible según los criterios establecidos en la presente Ordenanza, deberán clausurarse en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto, básicamente, en los artículos 55 y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, de fecha 18 de abril de 1986, al objeto de que, en su caso, puedan ser presentadas las sugerencias y reclamaciones pertinentes, durante el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la publicación de éste anuncio.

En caso de no presentarse sugerencia o reclamación alguna, durante el referido periodo, el presente acuerdo Municipal se elevará a definitivo.

APROBACIÓN

El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2007, acordó por unanimidad de los señores asistentes, la aprobación inicial de la siguiente Ordenanza Marco sobre Instalaciones de Telecomunicaciones. La presente ordenanza entrará en vigor, y será de aplicación, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, que fue en el BOP nº 98 de fecha 30 de abril de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.